



Noviembre -2012

Estimado cliente,

Le informamos que se ha publicado en el BOE la Ley 7/2012, de 29 de octubre, modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

De entre las numerosas medidas aprobadas, destacamos la **prohibición de realizar determinados pagos en efectivo**.

Para combatirlo se establece esta prohibición que la Ley no considera incompatible con la condición de moneda de curso legal de los billetes y monedas al existir otros medios legales de pago para la liquidación de deudas monetarias (transferencias, cheques, etc.).

1. TRANSACCIONES AFECTADAS:

No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de **empresario o profesional**, con un importe **igual o superior a 2.500 euros** o su contravalor en moneda extranjera.

Este importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

2. SUPUESTOS EXCLUIDOS:

Podrán realizarse en efectivo los pagos cuando **ninguno** de los intervinientes en la operación actúe en calidad de empresario o profesional, así como a los pagos o ingresos realizados en entidades de crédito (aportaciones o retiradas de fondos a cuentas bancarias).

3. CAUTELAS:

Se contempla expresamente una regla contra el fraccionamiento de operaciones para el cálculo del límite de 2.500€ o 15.000€.

A estos efectos se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.



LIMITACIÓN PAGOS EN EFECTIVO

Los intervinientes en operaciones que no puedan pagarse en efectivo, deberán conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo.

Asimismo, estarán obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de la Administración Tributaria correspondiente.

4. RÉGIMEN SANCIONADOR:

El incumplimiento de esta norma se castiga con una sanción que consistirá en multa pecuniaria del 25 % sobre la cantidad pagada en efectivo.

Serán sujetos infractores tanto el pagador como el receptor de cantidades en efectivo incumpliendo la limitación.

Ambos responderán de forma solidaria de la infracción que se cometa y de la sanción que se imponga, por lo que la Administración Tributaria correspondiente podrá dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos o contra ambos.

Cualquiera de las partes que intervengan en la operación podrá evitar la multa cuando denuncie ante la Administración Tributaria correspondiente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del pago efectuado en incumplimiento de la limitación: la operación realizada, su importe y la identidad de la otra parte interviniente. La denuncia que pudiera presentar con posterioridad la otra parte interviniente se entenderá por no formulada.

Adicionalmente, se introducen obligaciones de información para cualquier autoridad o funcionario que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de algún incumplimiento de la limitación legal.

5. ENTRADA EN VIGOR:

Esta limitación del uso de efectivo como medio de pago, **entra en vigor el 19 de noviembre de 2012 y se aplica a todos los pagos realizados desde ese momento**, aunque se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación.

Para cualquier aclaración al respecto, no dude en ponerse en contacto con su responsable Fiscal y Contable.

Atentamente,

